



Expediente: 3719/24

Carátula: MARTEL REINERIO SILVIO C/ LIMA VICTOR MANUEL Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 28/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23397330729 - MARTEL, Reinerio Silvio-ACTOR

90000000000 - LIMA, VICTOR MANUEL-DEMANDADO

90000000000 - ARGOTA, Veronica Gladys del Valle-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3719/24



H106018391256

**JUICIO: MARTEL REINERIO SILVIO c/ LIMA VICTOR MANUEL Y OTROS s/ DESALOJO
EXPTE. N° 3719/24.**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

PRIMERA AUDIENCIA

JUICIO SUMARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el día 27 de marzo de 2025, siendo horas 10:24, habiendo sido convocados a la primera audiencia del presente juicio, comparecen ante mí, Dra. Cecilia María Susana Wayar, Jueza a cargo del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIII° Nominación, en presencia de la Dra. Ma. Sol Díaz Llitas, en el carácter de Coordinadora del Área de Procesos de Conocimiento:

El actor: **REINERIO SILVIO MARTEL**, DNI N° 23.019.099 (vía zoom), con su letrado apoderado **Pablo Agustín Ganem**, MP N° 10.500.

No comparecen los demandados: **VICTOR MANUEL LIMA**, DNI N° 22.613.322 y **VERÓNICA DEL VALLE ARGOTA**, DNI N° 34.064.375.

Abierto el acto la Sra. Jueza, ante la incomparecencia de la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada en el domicilio especial y en el inmueble objeto del desalojo, dispone que se aplicará el art. 467 del CPCyC siempre que la petición resulte arreglada a derecho.

S.S. hace constar que solicitó que el apoderado del actor le exhiba los originales de la documentación presentada y que compulsada la misma S.S. constata la adulteración del contrato de locación invocado como prueba documental que hace a su derecho, en consecuencia le solicita a la parte actora que le acredite la legitimidad del contrato produciendo la prueba respectiva o en virtud de la incomparecencia de la demandada le acredite su derecho a solicitar la entrega del inmueble. Le cede la palabra al apoderado del actor.

El Dr. Ganem aclara que por un error involuntario consignaron en la demanda que el actor era titular dominial, pero en realidad es un poseedor legitimo que puede acreditar con documentación respaldatoria. Agrega que su cliente celebró el contrato de buena fe y que cumplido el plazo los ocupantes dejaron de pagar y rechazaron hacer entrega del inmueble. Ratifica el ofrecimiento de la prueba **DOCUMENTAL** ofrecida con la demanda y deja ofrecida la prueba complementaria referida anteriormente.

S.S. provee: se acepta la prueba documental ofrecida con la demanda, en cuanto por derecho hubiese lugar. Téngase presente para definitiva. Y atento a las constancias de la causa, en particular lo constatado en la presente audiencia, acepta la incorporación de la nueva documental a la que hace referencia la parte actora.

Se reciben los originales, los que se reservan en caja fuerte, dejando constancia en cargo de documentación por separado.

No existiendo prueba a producirse, S.S. aclara que no resulta necesaria la celebración de una segunda audiencia y que queda cerrado el debate. Ordena que por secretaría se practique planilla fiscal, la que será notifiacada al domicilio digital y que deberá ser repuesta en el plazo de diez días bajo apercibimiento de girar los antecedenets a la DGR. Una vez cumplido lo relacionado con la planilla fiscal, la causa pasará a despacho para resolver.

Siendo horas 10:32 termina el acto. La audiencia se encuentra videograbada e incorporada al expediente digital. En caso de discrepancia entre los términos de la presente y la videograbación, prevalecerá ésta última.

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:
CN=DIAZ LLITERAS Maria Sol, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23314252594

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.